



LA FUERZA, EL OTRO LADO DE LA VOLUNTAD. EL MATRIMONIO EN NAVARRA EN LOS SIGLOS XVI-XVII

M^a Juncal Campo Guinea

INTRODUCCIÓN

Una parte de los procesos eclesiásticos sobre nulidad matrimonial que fueron causa de controversias en el Tribunal Eclesiástico de Pamplona, en el crucial momento de la puesta en marcha de la Reforma Tridentina (siglos XVI y XVII), nos permiten acceder al conocimiento de algunos aspectos interesantes referidos al comportamiento de los navarros que vivieron en esta época, en relación a una práctica que sabemos habitual en esta sociedad como es la del matrimonio concertado¹.

El Concilio de Trento (1545-63) reiteró la importancia del consentimiento individual, presente ya en la tradición medieval, como condición esencial para que un matrimonio se

considerara válido. La definición tridentina del matrimonio como unión sacramental de voluntades libres, junto al hecho de considerar válido cualquier matrimonio contraído aún sin la autorización paterna, siempre que se hubiera cumplido con las formalidades exigidas, hace difícil compaginar esa doctrina emanada del Concilio con la práctica consuetudinaria de los matrimonios concertados. La toma de postura de la Iglesia Católica en favor de la libertad de elección de pareja por parte de los hijos no impidió a los padres encontrar, dentro de la misma tradición católica, argumentos de peso en los que apoyar en un principio la posición de poder que tan fácilmente habían mantenido hasta entonces. ¿Podían los padres obligar a un hijo o hija a casarse con alguien elegido por ellos invocando el cuarto mandamiento «Honrarás a tu padre y madre»? o lo que es lo mismo la inclinación propia en la elección del cónyuge ¿tenía preferencia sobre la incuestionable obediencia debida a los padres?². Estas y otras cuestiones evidencian la existencia de un problema real del que por lo que respecta a los navarros que vivieron en los siglos XVI y XVII, nada sabemos.

MATRIMONIO Y FALTA DE LIBERTAD

Los expedientes de nulidad matrimonial en los que se denuncia la falta de libertad de alguno de los contrayentes en el momento de manifestar el consentimiento al contraer matrimonio, representan un tipo particular de conflicto dentro de la familia, en el que parece mostrarse la lucha de algunos jóvenes por defender su derecho a elegir a su pareja, frente a la autoridad de sus padres e incluso a las presiones recibidas de sus parientes y entorno social³. Se trata de un enfrentamiento entre la *autoridad* de unos y la *voluntad* de otros, aunque en esta lucha los jóvenes, teóricamente, cuentan con la protección de los Tribunales Eclesiásticos a los que acuden en busca de remedio⁴.

Si es precisamente la justicia eclesiástica la encargada de juzgar este tipo de situaciones, es porque en realidad lo que se está poniendo en su conocimiento es la existencia de una de las circunstancias que reconoce como opuestas a la validez de la unión.

Conforme a la doctrina tradicional de la Iglesia, recordada y reafirmada en el Concilio de Trento, la indisolubilidad del vínculo matrimonial fue considerada de derecho divino, es decir, procede directamente de Dios⁵. Sin embargo, a pesar de su naturaleza indisoluble, ya desde su formación, el Derecho Canónico contempla una serie de circunstancias que se oponen a la validez del *contrato* matrimonial y lo hacen nulo; son los llamados *impedimentos*. Contraer matrimonio sin tener en cuenta consciente o inconscientemente alguna de las prohibiciones que estorban su formalización, suponía la inexistencia de vínculo y por tanto la nulidad de la unión. En el caso concreto de los procesos seleccionados para realizar este estudio, el Tribunal Eclesiástico tratará de dirimir si existió o no el impedimento llamado de **coacción**, que *vicia la libertad del consentimiento* y que no es sino el miedo grave que anula la libertad de alguno de los contrayentes en el momento de manifestar el consentimiento necesario para que se cree el vínculo matrimonial indisoluble.

Ese consentimiento necesario para la validez de la unión matrimonial tenía que cumplir determinadas condiciones:

- El consentimiento *debía manifestarse mediante palabras u otros signos externos*, pues

ningún *contrato*, y el matrimonio lo es, surte efecto mientras las partes no manifiesten el uno al otro su voluntad de cumplirlo.

- El consentimiento expresado *debía corresponder también con el consentimiento interno*, es decir con la intención de ambos contrayentes, pues si éste falta en alguno de ellos no se produce unión.

- El consentimiento que causa matrimonio *debe ser libre*, sin coacción ni violencia sobre *la voluntad*, pues de lo contrario no se realiza el signo sacramental de la unión de Cristo con la Iglesia, que se unen en un libre acto de amor. El miedo grave, que se define jurídicamente como «la conmoción del ánimo causada por un peligro presente o futuro» destruye el consentimiento y no causa matrimonio. Otros motivos que puedan existir en el momento de manifestar el consentimiento, como por ejemplo *el interés*, no impiden el matrimonio.

Así pues es evidente que no puede un padre obligar a su hijo a contraer matrimonio si éste no quiere como tampoco impedirle si ese es su deseo.

El Tribunal Eclesiástico de Pamplona registra durante los siglos XVI y XVII trece testimonios documentales sobre *falta de libertad* en el consentimiento, que tienen en común el presentarse como una muestra del enfrentamiento, no carente de coraje, de unas personas en defensa de lo que consideran un atropello a su derecho a elegir⁶. A continuación vamos a conocer a través de estos expedientes cómo se desarrollaba un caso típico de oposición al matrimonio concertado, así como las actitudes mostradas por algunas de las partes implicadas en el conflicto, tratando de acceder al mismo tiempo a los motivos que guiaron las actuaciones de unos y otros.

El problema comienza cuando el demandante de la nulidad, en el momento de ocurrir los hechos futuro esposo o esposa, se da cuenta, unas veces porque se lo comunican, otras observando la actitud de sus padres, de que éstos están iniciando los trámites para tratar de casarlo, ante lo que manifiesta su total desacuerdo⁷.

«Primeramente que abrá año y medio poco más o menos que Don Juan de Arrivas y Quiteria de Vaygorri, padres de la suso dicha (Phelciana de Tievas), trataron de casarla con el dicho Juan Antonio Pagolleta, y aviendole dado quenta de ello les manifestó y dijo que no tenía ynclicación ni voluntad de casar con el suso dicho»⁸.

Es en ese mismo instante en el que padres e hijos entablan una dura lucha por hacer prevalecer sus respectivas voluntades, unos apoyándose en la autoridad que como progenitores tienen reconocida y otros a través de palabras, juramentos y gestos grandilocuentes de los que van a ser testigos numerosas personas de su entorno. A continuación, asistimos a la descripción detallada de las distintas estrategias de persuasión empleadas por ambas partes para conseguir sus propósitos. En el caso de los padres, esa persuasión comienza por ser moderada y suave. Utilizando buenas palabras los padres tratan de convencer a sus hijos de que lo que tienen planeado es lo mejor para ellos. Pero muy pronto, ante la negativa rotunda de los hijos a aceptar al candidato elegido, los padres pierden la paciencia y su táctica pasa a ser la de las amenazas y malos tratos físicos y psicológicos, con el único fin de que sea el miedo el que venza la rebeldía del hijo.

«Y aunque por espacio de más de seis meses la hicieron repetidas y behementes

instancias y urgentes y urgentísimas persuasiones que pasaban a compulsión así con caricias, ruegos y alagos y promesas de que la darían toda su hacienda, como también con golpes, malos tratamientos y amenazas de que la abian de desheredar y echarla de su cassa y enbirla a servir, y otras veces diciéndola que si no se casava, la avian de despreciar y no açer caso de ella más que si no fuesse hija suya»⁹.

Miedo al castigo físico, miedo a la desheredación, miedo al abandono y al repudio familiar y, junto a todo ello, también el miedo a la desgracia que puede traer una maldición proferida por un padre contrariado en contra de un hijo desobediente.

«(...) y a esto le dixo su padre que si no bolbía y se casaba le echaba su maldición en vida y en muerte y que no tenía que yr en vida de él a su casa, ni en muerte a su sepultura»¹⁰.

Joana de Aguirre escucha de su padre estas palabras tras su negativa a casarse con el candidato escogido por él. Según nos cuenta la propia Joana, ella accederá a casarse contra su voluntad inmediatamente después de oír de boca de su encolerizado padre las maldiciones que éste profiere en su contra¹¹.

Otra amenaza que varias muchachas relatan dramáticamente en sus declaraciones es la de ser arrojadas a la calle sin apenas ropa que las cubra. Probablemente, los sentimientos de vergüenza y desamparo que tal situación provoca en estas mujeres, hace que recuerden y resalten de entre todas las situaciones que vivieron en esos momentos precisamente ésta, por su carácter vejatorio y por lo que tiene de humillación pública.

Igualmente el engaño y las medias verdades están presentes en estos casos. Los padres emplean cualquier medio a su alcance para llevar a buen término sus planes y a la hora de cumplir con las formalidades necesarias para la consecución del matrimonio, tampoco les importa ocultar, mentir o engañar a sus hijos, con tal de que todo siga su curso.

«Empeçadas hazer las denunziaciones, procurando Martín de Errazquín, su padre della, que Ysabel, su hija, no las entendiesse, un día de fiesta de guardar en particular, Martín de Errazquín la hizo estar en cassa recojida, y la dicha Ysabel de Erazquín, que no es nada lerda, vino a entender se abían echo las denunziaciones para casalla (...)»¹².

«Item que en continuacion de estas coacziones se valieron de otro medio hilícito desde el lance referido sus padres y un sacerdote que fue procurarla persuadir a que ya estava cassada y que no podía escusarsse ni tenía medio porque la justicia la obligaría a efectuar el matrimonio y coabitar con el susso dicho»¹³.

Pero a pesar de todo la decisión de los hijos sigue siendo la de no aceptar al candidato propuesto como esposo, aunque manifiestan haberse esforzado por cumplir la voluntad de sus padres. Todas las persuasiones, amenazas y engaños empleados por los progenitores no resultan suficientes para doblegar la firme voluntad de los hijos, que lloran, gritan, huyen, se esconden y amenazan veladamente con hacer algo irremediable si son obligados a contraer matrimonio con aquella persona no elegida por ellos.

«Nunca la pudieron reducir, ni la dicha Pheliciana se pudo bencer a tener inclinación ni voluntad de casarse con el dicho Juan Antonio sino que antes vien, experimentava y manifestava tanta *repugnancia* que siempre o las más veces que la ablavan de esto llorava y se desgrenaava diciendo que no la tratasen de ello y que si la obligaban a casar con el suso

dicho, no vería buen fin ni suceso en ello, certificandolo con juramentos (...)»¹⁴.

Nada de lo que hagan o digan unos va a doblegar la postura de los otros y los trámites para la celebración del matrimonio siguen su curso. Se realiza el contrato matrimonial, se llevan a cabo esponsales, se procede a las lecturas de amonestaciones en la iglesia parroquial, todo con la firme resolución de los padres y la no menos firme oposición de los hijos.

«(...) y *ymmediatamente* hicieron que se leyesen las amonestaciones en la yglesia, pero ella siempre manifestava que no avía tenido voluntad, ni la tenía y que si aquello era estar casada y aunque lo fuese nunca avía de coavitar con el dicho Juan Antonio y que primero aría algún disparate o desatino en su persona y también llorava y se desgrefiava y decía que si no disponían que cesaren las *amonestaciones*, no hiría a la yglesia, ni hoiría missa como todo es cierto y dirán los testigos, especificando todo lo que supieren, ubieren visto u entendido en esta razón»¹⁵.

«Item que en el discurso de este tiempo, para suabiçar y conseguir la voluntad de la susso dicha, se levantó una escritura de *Capítulos matrimoniales* en que la ofrecía su padre mil ducados, y viendo que después de esto tenía repugnancia la susso dicha, para facilitar más y conseguir su voluntad, se levantó otra escritura en que le ofrecía su padre toda su haçienda, pero tanpoco esto fue vastante para reducirla, porque siempre perseveró en su renitençia como es cierto, público y dirán los testigos, especificando todo lo que supieren, ubieren visto u entendido en esta razón»¹⁶.

Llegamos así *irremediamente* al momento de la verdad, al momento de manifestar el consentimiento ante cura y testigos como es preceptivo y de nuevo asistimos a la descripción de escenas de resistencia manifiesta, huidas y juegos de escondite que resultan inútiles para quien trata de oponerse a la situación.

«Item que el día que los dichos sus padres dispusieron que se celebrasse el matrimonio, aviendo hido el Abad y el dicho Juan Antonio y muchas personas para que se efectuasse, también se huyó y ocultó la dicha Pheliciana, asta que su madre, aviéndola allado en un aposento, y diciéndola que su padre estava muy yndignado y con grande enojo y que aría en ella algún desatino si no bajaba, la obligó a vajar por fuerça y por miedo de estas amenazas, llorando y açiendo estrahordinarias demostraciones, como es cierto y dirán los testigos, especificando todo lo que supieren, ubieren visto u entendido en esta razón»¹⁷.

Pero lo más importante es dejar claro ante el Tribunal Eclesiástico que fue evidente para todos los presentes, que en el momento de manifestar el consentimiento, éste había sido realizado de una manera explícita aunque de ninguna manera la intención había sido la de aceptar. Si se logra demostrar que no hubo consentimiento implícito la nulidad del matrimonio será ratificada por la Iglesia, como es el deseo del demandante. Gestos, miradas de aturdimiento de una novia asustada ante la escena que está viviendo, miradas amenazantes por parte del padre, todo sirve como prueba de que la voluntad había sido forzada. En la declaración de Don Martín de Asiayn, abad y cura que celebró el matrimonio entre Martín de Beloqui e Isabel de Errazquin, se relata la escena vivida por todos los presentes en el momento de manifestar la novia su consentimiento.

«(...) a la ora de vísperas y dichas aquellas, los desposó *in facie ecclesie*, en la puerta de la

parrochial de Arruaçu, abiendo concurrido mucha gente de la villa a tal desposorio. Este testigo vió también en esta ocasión a la dicha Ysabel de Errazquín que estaba algo turbada y tiesa, su padre de ella estaba presente y otros que antes y sienpre la inzitaron a que se casara con Beloqui. Y sus acciones de ella vió que mostraban no tener voluntad ni consentimiento entero y libre de cassar con Beloqui y por la tibiez que beía en ella este testigo como obligado le dijo desposándoles claramente que si reçibía a Martín de Beloqui por esposo y marido como lo mandaba la Santa Madre Yglesia, declarandole y dandole a antender en lengua bascongada las çircunstançias y forma de casados. La dicha Ysabel estaba dudosa de responder y algo tardía, y mirándola su padre y ella a él, este testigo una y dos vezes le dixo que si reçebía por su esposo y marido al dicho Beloqui, respondió «si señor». Replicole este testigo si lo dezía u no por temor o por otro respecto umano, ella mirando sienpre a su padre y él a ella respondió con tibiez y dudossamente que lo reçebía por su esposo. Y tiene para sí, sugún lo que de ella vió que si respondió a este testigo lo que dicho tiene arriba, no fue con buluntad y consentimiento sino por el *temor reberencial* de su padre que no le quitó lo ojos a ella y ella a él (...)»¹⁸.

También Feliciano de Tiebas cuenta en su declaración ante el Tribunal algunos detalles del instante de aturdimiento que vivió cuando tuvo que aceptar como esposo a Juan Antonio Pabolleta.

«(...)Y atemoriçada y viendose delante de bastante jente y en aquel acto público a donde la llevaron aunque el dicho Abad le preguntó una y dos vezes si quería por esposo y marido al dicho Juan Antonio, no respondió cosa alguna y la volvió a preguntar terçera vez y aunque entonces respondió que sí *fue con tal modo* que fue más declaración de su renitencia que manifestación de su voluntad, de forma que se conoçió que en lo que dijo no intervino consentimiento sino disenso y no (vo)luntad (...)»¹⁹.

Las formalidades establecidas se han cumplido y por tanto no existe duda de que el matrimonio ha sido celebrado. Al parecer ya nada queda por hacer, todo ha resultado inútil para quienes se revelaban ante un matrimonio impuesto. Es posible que los casos de resistencia ante la autoridad paterna a los que hemos tenido acceso a través del Tribunal no fueran los únicos. Muy probablemente otras uniones así constituidas quedaran en el olvido al haberse conformado los contrayentes con lo que la vida les había deparado. Pero los casos que conocemos a través de la documentación eclesiástica son un ejemplo claro de cómo algunos jóvenes siguieron firmes en su posición y acudieron al amparo del Tribunal Eclesiástico como último remedio para lo que aparentemente ya no lo tenía²⁰.

Estamos contemplando la actuación de padres que no se conmueven ante las manifestaciones desgarradas de sus hijos, que a pesar de todas las presiones a las que son sometidos mantienen tenazmente una posición de rechazo. Por otro lado muchas personas del entorno social de los contrayentes se ven también implicadas en estos casos. Desde el propio rechazado pasando por parientes, amigos, vecinos, sacerdotes *todos* asisten, aconsejan o colaboran en llevar a término el matrimonio que ahora está siendo cuestionando. Es en este punto donde cabe preguntarse por las motivaciones que llevaron a los implicados en estos procesos a actuar como lo hicieron.

LAS ACTITUDES PATERNAS. LA DEFENSA DE LAS ESTRATEGIAS MATRIMONIALES

Por lo que se refiere a la actuación de los padres ya hemos podido ver en la descripción que hacíamos de un proceso tipo, como ésta es firme, fuerte e incluso incommovible a la hora de hacer prevalecer una *voluntad paterna* puesta en cuestión; una voluntad que según dice el encabezamiento de muchos de los artículos de los contratos matrimoniales que respaldaban los matrimonios, *fue pacto y ahora es voluntad*. La voluntad paterna que se defiende tenazmente ante la oposición de los hijos nace no sólo de la defensa de los intereses del grupo familiar sino también de un pacto entre dos familias que han decidido de común acuerdo unir patrimonios, vidas y destinos. La importancia que adquiere en ese compromiso la palabra dada, es sin duda clave para entender el porqué de la actuación rigurosa de los padres en los casos en que se ven sorprendidos por la oposición de los hijos. La lectura detallada de los procesos confirma a través de numerosos testimonios, la existencia de un miedo al descrédito que podría traer a todos el deshacer lo pactado y la dificultad de volver atrás una vez se ha comenzado a hablar de matrimonio. Como ejemplo de esto último destacaré las palabras de María de Adoan, madre de Graciana de Cabodevilla quien fue obligada a casarse contra su voluntad, al haber tratado su padre su matrimonio con Don Agustín de Barricata, abad de Aspurz y pariente del futuro esposo.

«Y su dicho marido de esta que depone, como abía ofrecido la palabra en esta razón al dicho Don Agustín y otras personas que le ablaron, hizo gran sentimiento deziendo «*qué abían de decir de él, y aunque le pessasse se avía de cassar (...)*»²¹.

Podemos entender la situación comprometida del padre de esta muchacha y de otros muchos progenitores en las mismas circunstancias si pensamos que lo que comenzó siendo una decisión doméstica, tomada en el ámbito o espacio propio de la familia, es también una decisión interfamiliar, e inmediatamente después y a través de actos jurídicos como las escrituras de contrato matrimonial, se convierte en algo con una trascendencia pública, en lo que sería una decisión social²².

Otra cosa distinta de los móviles de la actitud severa y rigurosa demostrada por los padres son las motivaciones que éstos declaran, de manera directa o a través de testigos, haberles impulsado a escoger un determinado candidato para futuro esposo a pesar de la oposición manifiesta del hijo. ¿Qué buscan los padres en el futuro esposo de sus hijos?

Martín de Errazquin ha concertado el matrimonio de su hija Isabel con Martín de Beloqui, un mozo de labranza que trabaja para él. Miguel de Villanueva, testigo del proceso eclesiástico en el que Isabel pide la nulidad de su matrimonio, declara lo que oyó en el momento de realizarse el contrato matrimonial.

«(...) y quando yban (a) hazer el contrato vio que Martín de Errazquin dixo a Ysabel, su hija, que *él* necesitaba de hombre para el gobierno de su hazienda (y) vejez *suya* y que assi tubiesse a bien de consentir y benir en lo que *él* tanto de seaba (...)»²³.

En otro momento de este mismo proceso Isabel de Mayz también explica las razones de Martín de Errazquin para preferir a su mozo de labranza como futuro yerno.

«(...) vista su virtud y que tabajaba bien. (...) mobido que con este mozo bibiría vien y tendría buena vejez. (...) biendo hera y es mozo virtuosso se aficionó de él y pareció casallo con Ysabel, su hija (...)»²⁴.

El ejemplo habla por sí mismo. Los motivos que tienen los padres para escoger un determinado candidato son sin duda los mismos en los casos en que todo se desarrolla «normalmente» que en los que surge alguna dificultad. La situación excepcional que representa la aparición de oposición al matrimonio por parte de los hijos, tan sólo evidencia aún más el escaso peso que sentimientos y afectividades tienen en el comportamiento paternos frente a lo que podemos denominar «conveniencias». Los criterios tenidos en cuenta por los padres en la elección de pareja para su hijos están lejos de cualquier consideración de tipo afectivo o sentimental y poco o nada tenían en cuenta los deseos de los futuros esposos.

Aunque padre y madre actúan conjuntamente en estos casos, podemos señalar algunas diferencias en sus respectivos papeles. La figura del padre se nos presenta como la de una persona autoritaria a la que sus hijos temen porque la consideran capaz de llevar a cabo cualquier amenaza. El testimonio de Quiteria de Baigorri, madre de Feliciano de Tiebas es confirmado por Clara de Lasala, una de sus criadas, quien declara que

«Las continuas persuasiones i amenazas que save le an echo, pudieran caussarle fácilmente (a Feliciano de Tiebas) miedo, especialmente de su padre a quien a temido y teme mucho por ser ombre colérico (...)»²⁵.

Ellos reconocen en sus declaraciones una forma de proceder guiada por el interés personal, lo que es muestra de la buena conciencia que tienen al actuar como lo hacen. Suelen ser los encargados de tomar la iniciativa en las gestiones matrimoniales y a ellos se dirige cualquiera que tenga algo que decir respecto a la unión matrimonial planeada. En la tarea de doblegar la voluntad de sus hijos, suelen contar con la colaboración de sus esposas, quienes se encargan más directamente de tratar con el hijo o hija rebelde, realizando incluso labores de intermediaria entre padre e hijos. Ellas, aunque también emplean «métodos contundentes», son más amigas del razonamiento y la persuasión. Frecuentemente, se encargan de buscar la colaboración de terceras personas que les ayuden a convencer a quien se resiste, a las que incluso llegan a prometer regalos a cambio de su ayuda. Permanecen discretamente al margen en algunos momentos señalados del proceso matrimonial (así por ejemplo se encargan de llevar a rastras a su hija a la ceremonia de esponsales, pero luego se quedan en la puerta escuchando lo que ocurre dentro de la estancia). En ocasiones reprochan a sus esposos lo lejos que están llevando el asunto y a este respecto les realizan algunas advertencias.

LAS ACTITUDES FILIALES. LA DEFENSA DE LA OPCIÓN «AMOROSA».

El primer aspecto evidente y destacado respecto a los comportamientos filiales, al que ya me he referido en algún momento, es el de su valor y firmeza, máxime si pensamos que en muchos de estos casos aquellos que los manifiestan fueron obligados a casarse contra su voluntad cuando eran casi unos niños.

Sus actitudes merecen inmediatamente nuestra simpatía por lo que consideramos tienen de justo bajo el punto de vista de la mentalidad actual. Nadie puede mirar con malos ojos una historia de enfrentamiento valiente del débil contra el fuerte, por una causa que podemos

teñir fácilmente con connotaciones románticas, como es la defensa de los sentimientos personales ante una autoridad superior e indiscutible. No obstante, tras este primer análisis y a la luz de la lectura de los procesos eclesiásticos, deben realizarse algunas matizaciones que, sin restarles valor, empañan algo el talante casi heroico de los protagonistas de estas situaciones.

La primera cuestión que debemos tener en cuenta a la hora de analizar las claves de la acusación filial, es la de las motivaciones que impulsaron a los jóvenes hacia una posición como la que hemos visto adoptaron. Un talante no sólo excepcional sino tan firme como el que demuestran tener quienes se rebelan ante la autoridad paterna no cabe duda que debió fundamentarse sobre bases profundamente sólidas. Los motivos concretos por los que se rechaza al candidato o candidata elegido como esposo/a no juegan un papel protagonista en estos expedientes, al no ser ésta la causa principal de la discusión judicial, sino la falta de libertad en el consentimiento manifestado. Afortunadamente esta circunstancia no implica frecuentes referencias al desagrado que provoca en quien se resiste aquél a quien se debe aceptar como esposo/a. «Que antes se casaría con todos los mil diablos», «que antes iría pidiendo por amor de Dios de puerta en puerta», que aquel hombre con el que pretendían casarla «le pareció siempre tan mal como el diablo» «que no le tenía *amor*, ni voluntad, ni afición y que *jamás* se lo tendría», son algunas de las expresiones más comunes que denotan el rechazo. Pero en algunas de estas referencias sí se detallan los motivos concretos de tal sentimiento de repulsa. La diferencia de edad, la existencia de defectos físicos y enfermedades o la simple antipatía nacida del conocimiento y trato del otro, están en la base de los comportamientos de los hijos «rebeldes» ante el matrimonio impuesto. En este sentido, para los protagonistas de estas situaciones, la obediencia debida a la autoridad paterna no está por encima de consideraciones de naturaleza puramente personal, de algo tan subjetivo como es el propio «gusto».

Lo que manifiesta a este respecto Juana de Aguinaga nos da una idea no sólo de las causas de su rechazo hacia Miguel de Echaverría, sino de aquello que ella considera importante en un hombre para que lo acepte como su esposo:

«(...) porque le conocía que no era para su condición *por haberle tratado y ablado con él* en el dicho lugar de Villanueva (...) y que antes se casaría con qualquier romero que andubiese por las puertas y que no se casaba con él porque ella le conocía de que calidad era y que andaban en balde sobre ello (...) es hombre de poca consideración y no tiene plática, sino que como siempre se a criado guardando ganado, así sabe poco de las cosas del gobierno de casa, ni sabe otro oficio alguno (...)»²⁶.

Al ser preguntada directamente en otro momento sobre sus razones para no querer casarse con aquel mozo, que era tan del agrado de su padre, la misma Juana de Aguinaga reitera algunas de sus consideraciones

«(...) lo primero porque no le tenía boluntad ni afición y porque era pastor que guardaba ganado para un hombre, que no savía (sino) tratar con ganado, ni sabía ablar cortesmente, ni tenía traça de hombre para gobernar cassa (...)»²⁷.

Actitudes como la que ejemplifica Juana se nos muestran como algo fundamentado en

motivos puramente personales, pero ¿podemos adivinar en su comportamiento y en de todos aquellos que se rebelan algo más que el propio cuestionamiento de su situación concreta? Los jóvenes que deciden enfrentarse a la autoridad paterna ¿se están enfrentado también a un sistema injusto en el que, *en la práctica real y cotidiana* y a pesar de la postura oficial de la Iglesia, prevalecen los intereses paternos por encima del bienestar afectivo de los hijos? Ciertas evidencias recogidas en los testimonios procesales indican que no, que estamos ante situaciones excepcionales de coraje y valentía, pero dentro de la tónica de aceptación total del sistema de estrategias de la patria potestad.

«(...) y que le tratasen con otro qualquiera persona el dicho casamiento y no con el suso dicho (...)»²⁸.

«(...) que si tenían gana de casar al dicho Miguel de Echeverri y traerlo a casa que lo casasen con su hermana pues era de tiempo (...)»²⁹.

«(...)y que para que la andavan cansando, que allí tenían otra hermana con quien podían casar al dicho Juan Antonio (...)»³⁰.

Estas palabras confirman cómo algunas de las implicadas ofrecen una solución alternativa a su problema, lo cual demuestra que su deseo es únicamente, como expresa la primera de ellas, el de no casarse con aquella persona en concreto. Evidentemente si el candidato elegido por sus padres hubiese sido otro de su agrado, ellas se hubieran sometido dócilmente a la voluntad paterna. Los hijos no se están cuestionando la práctica del matrimonio concertado, simplemente están poniendo en entredicho una elección determinada que repugna a quien tiene dentro del sistema el papel de obedecer. En este sentido, la lucha de los hijos en favor de su derecho a elegir, lo que he dado en llamar «la defensa de la opción amorosa», aunque es evidente que existe y que es una lucha del individuo frente a una autoridad impositiva, no carece de un cierto matiz egoísta que de alguna manera lo ensombrece. Recurrir al amparo del Tribunal Eclesiástico es utilizarlo como medio y remedio para escapar de una situación específica. Los hijos ven en el amparo judicial una salida a su situación personal concreta y no importa si es otro u otra quien tiene que cumplir con el ingrato papel de obedecer.

Tras este análisis de las motivaciones en que se fundamentan los comportamientos filiales será interesante también que nos detengamos en aquellas razones que en un cierto momento consiguieron doblar férreas resistencias. En todos los casos sin excepción, contamos con este dato ya que en el centro de la estrategia que ayudará a conseguir la nulidad del matrimonio, interesa dejar claramente establecido el porqué en un momento determinado se produce un consentimiento explícito pero no espontáneo.

«(Inés de Boneta) fue preguntada que edad tiene y si está legítimamente cassada con el dicho Pedro de Armendariz, su marido. Dixo que tiene beinte y nueba años y que abrá ocho messes, poco más o menos, que se cassó con el dicho Pedro de Armendariz contra su voluntad y siendo biolentada i forçada por sus deudos, de tal manera que le dixerón que la matarían si no se cassaba con el dicho Pedro de Armendariz y otros que la echarían del lugar si no benía en el dicho cassamiento y *con el temor de los fueros y amenaças que le hizieron, dixo que se casaría como en efecto se cassó*, pero que nunca tubo yntençión de corazón de

cassarse con el dicho Pedro de Armendariz. Y así después que se cassaron, siempre la declarante a estado muy lastimada, triste y llorossa de que la hubiessen cassado contra su voluntad y lo a dicho en muchas ocasiones a diverssas personas que para con Dios no estaba casada legítimamente porque siempre le havía faltado voluntad (...)»³¹.

En cierto modo, todas las explicaciones dadas para justificar el momento de debilidad en la actitud sostenida hasta ese instante por los hijos, vienen a demostrar no sólo el triunfo de los métodos de persuasión paternos, sino también, y esto es lo más importante, podemos percibir en ellas el enorme peso jugado por el papel que el modelo ideológico asigna a quienes están sometidos a la autoridad de la patria potestad. A la fuerza, a la violencia y a los sentimientos de temor y miedo que estas ocasionan, a mecanismos legales disuasorios como la amenaza de desheredación, hay que unir la *Reverencia paternal*, el respeto y el dar contento a los padres, como las tres respuestas más frecuentes en la explicación del proceder filial.

«(...) con las dichas amenazas y con ellas y violencia y fuerça que le hizieron, la hizieron casar con el dicho Echeverri, sin tener voluntad alguna y *con* la fuerça y violencia que le hicieron y *por* la *reberencia paternal* (...). lo hiço mi parte por el dicho miedo y por la dicha reberencia paternal, porque si no lo hubiera echo, la hubieran lo dichos sus padres maltratado (...)»³².

Valores culturales interiorizados y transmitidos por la educación recibida en el seno familiar, ocasionan una mala conciencia en los jóvenes que, junto a presiones de todo tipo, les hace ceder a los deseos paternos en un momento concreto.

LAS ACTITUDES SOCIALES

Que el matrimonio en esta época no es un acto que concierna únicamente a los dos contrayentes es algo sabido y sobradamente demostrado. Puede decirse incluso que son éstos últimos los que interpretan el papel más secundario y pasivo de todos los que de alguna manera se ven implicados en el juego de decisiones que ineludiblemente son tomadas ante una unión matrimonial. El interés de los padres y el de las respectivas familias por concertar el matrimonio de sus hijos resulta evidente y la puesta en práctica de sus estrategias matrimoniales, tendentes a defender sus propios intereses, también.

Pero que el matrimonio era igualmente entonces un acontecimiento social de amplio espectro, en el que participan no sólo las familias de los contrayentes sino la comunidad social en su conjunto, podemos percibirlo nítidamente a través de la lectura de los procesos matrimoniales. La exposición ante el Tribunal Eclesiástico de cómo se gestó el matrimonio que ante las dudas sobre la libertad en el consentimiento está siendo cuestionado, es una parte fundamental de la estrategia de los implicados para conseguir la nulidad y la propia justicia eclesiástica, en su afán de conocer la verdad para juzgar acertadamente, fomenta el relato de lo sucedido. Es por esto que contamos con numerosos testimonios de primera mano que nos hablan de las costumbres y comportamientos «sociales» de los navarros alrededor de la formalización de un matrimonio y que lo conocemos bien en ciertos aspectos debido a su permanencia en el tiempo, pero que gracias a la excepcionalidad de la fuente, percibimos

en las coordenadas espacio temporales que nos interesan. Del análisis del comportamiento de parientes, amigos y vecinos que actúan en los casos que nos ocupan podemos deducir algunos matices interesantes de la concepción social del matrimonio y de esta manera podremos llegar a aquellos aspectos solamente percibidos en su continuidad y estabilidad.

Era costumbre ante la formalización de un matrimonio concertado, comunicar a deudos y parientes la decisión de casar a un hijo, lo que convertía pronto una decisión doméstica en algo que afectaba ya a un grupo más amplio de personas, el grupo familiar.

«(...) porque en materia de esta calidad y quando se trata de celebrar algún matrimonio *de ordinario* a él y a los capítulos matrimoniales *concorre i son llamados* los deudos y parientes y otras personas de obligación, a los cuales se les aze notorio y patente, con individualidad todo lo que se trata y comunica i no a los estraños (...)»³³.

«A la quarta pregunta dixo que luego que llegó a hedad de poderse casar Ysabel de Errazquin vio que su padre y este testigo y otros, considerando quan azertado cassamiento era este, procuraron que se casara Ysabel de Errazquin con Martín de Beloqui y él con ella»³⁴.

Así sucedía en cualquier caso, pero observemos por un momento, a través de un ejemplo extraído de un expediente, cómo se efectuaban los primeros pasos en la formalización de un matrimonio concertado y el papel que rápidamente pasan a desempeñar los familiares de las partes también en las ocasiones en las que algo altera el desarrollo normal del pacto matrimonial. El testimonio elegido corresponde al expediente de Juana de Aguirre contra Miguel de Echeverría y el testigo que declara es el padrino de Juana, por tanto su «pariente espiritual» y que como el mismo dice «es como padre (...) por haberla sacado de pila del bautismo».

«A la primera pregunta dixo este testigo que como *vecino* que es del dicho lugar conoze muy bien a los dichos litigantes, en especial al dicho Miguel de Echeverría *a causa que Pedro de Echeverría está casado con una cuñada de este testigo y ay media legua del lugar de Villanueva al lugar de Aria*, donde es natural el dicho Miguel de Echeverría, y *como vecino* que es de este testigo a quatro casas de la casa de los padres de la dicha Juana de Aguirre, *llamaron a este testigo* los dichos Martín de Aguerri y María de Leunetena y que *de su parte de ellos le ablase al dicho Miguel de Echeverri y tratase casamiento con el con su hija de ellos (...)*. Y así en persuasión de los suso dichos, este testigo le habló al dicho Echeverria y le dixo todo lo suso dicho, el qual le respondió que miraría en ello y *que avía de comunicarlo con su hermano Pedro de Echeverría y su mujer y demás deudos en el dicho lugar de Aria y que él le volvería la respuesta de ello dentro de pocos días*. Y así este testigo les bolvió la respuesta en raçón del dicho casamiento a los padres de la dicha Juana de lo que avía respondido el dicho Miguel de Echeverría. Y al tiempo que este testigo les dixo las dichas raçones se allo presente la dicha Juana de Aguirre, que esto pasó en la cocina de la casa de los dichos sus padres porque la llamaron porque se allase presente a la respuesta que traya este testigo, y al tiempo que la oyó la suso dicha Juana de Aguirre respondió y dixo que ella no se casaría con el dicho Miguel de Echeverría, ni tal tenía voluntad (...)»³⁵.

Vemos cómo los padres de la muchacha solicitan la mediación del testigo para contactar

con la otra familia y cómo los lazos de vecindad crean solidaridades muy fuertes entre los miembros de la comunidad. Observamos también cómo la respuesta de Miguel de Echeverría es prudente y no será él quien tome ninguna decisión sobre su matrimonio, sino que primero ha de consultar con los parientes que tiene en el lugar y serán éstos quienes, tras sopesar todas las ventajas y desventajas que dicho matrimonio podría traer a la familia, decidan. La función de los familiares a lo largo de toda la gestación del matrimonio concertado es una función activa que en muchas ocasiones comienza en el mismo momento de tomar la iniciativa y contactar una familia con la otra. La decisión doméstica se convierte rápidamente en un asunto familiar y teniendo en cuenta que son dos las familias implicadas en todo matrimonio, esa decisión pronto se convierte en una cuestión interfamiliar.

De los expedientes analizados se desprende que los implicados de una u otra forma en el desarrollo de los hechos son, en un 31,76% de los casos parientes de alguna de las partes, de los que un 66,6% son hombres y el 33,3% mujeres, lo cual es un indicio del mayor peso de lo masculino en este tipo de situaciones.

Cuadro N° 1:

Grado de parentesco que une a los «implicados» con los contrayentes (%)

Parentesco	%
Tíos	48,14
Primos (en diferentes grados)	25,92
Hermanos	7,40
Padrinos	3,70
Abuelos	3,70
Sin especificar parentesco	11,11

Pero también el 68,23% de los que participan en las diferentes etapas por las que pasa la consecución de un matrimonio en esta época no tienen ninguna relación de parentesco con los contrayentes. La balanza de los que participan en la consecución de un matrimonio se inclina pues del lado de sacerdotes, vecinos, amigos, conocidos y de personas que trabajan en el hogar como criados. Su significativa presencia y actuación en las ocasiones en que se producen conflictos demuestra cómo estos asuntos trascienden pronto el ámbito propio de las familias y se convierten en problemas de interés para la comunidad.

Parientes o no de los contrayentes, estos que podemos denominar «colaboradores» por su actuación como testigos en el momento de solicitar la anulación, casi siempre participan en el concierto matrimonial a petición de los propios padres, quienes solicitan su ayuda en la tarea de controlar la voluntad rebelde de sus hijos. La declaración de Don Blas de Sagües respecto a su papel que como pariente jugó en el concierto matrimonial de Feliciano de Tiebas ilustra uno de estos casos.

«(...) reconociendo, como deudo de la susso dicha y sus padres, la *obligación de yr a darles la enorabuena* del dicho cassamiento, en suposición de que aquél estaba concertado y ajustado, vino asta dicha villa (a Barasoain desde Añorbe) y a la cassa de Don Juan de

Tiebas, padre de la presentante. (...) y les alló (a los padres) con alguna pribaçión y pessar y preguntándoles la causa le dijeron como tratavan el dicho casamiento y no podían conseguir la voluntad de la dicha Feliciana de Tievas (...) *y que le instaron al testigo la cogiesse a solas (a Felciana) y la persuadiesse y beniesse a (condescender) con la voluntad de los dichos sus padres (...).* Y con esta licencia y facultad el testigo abló a solas a la dicha presentante, persuadiéndola con razones de cariño y agassajo hiçiese la voluntad de los dichos sus padres (...). A cuyas instancias le respondió la suso dicha que el dicho Juan Antonio era más de lo que ella mereçía pero que *no tenía inclinación de casarse con él* y que de ninguna manera lo havía de hacer. Y no obstante esta respuesta le replicó el testigo sobre qué fundava sus resistencia, si acaso reconocía en el dicho Juan Antonio algún defecto u otra cossa que le mobiese a no tenerle voluntad o si le avían persuadido o aconsejado alguna persona que no se cassase con él, a todo lo qual respondió que nadie le avía aconsejado en esta razón cossa alguna ni allava defecto alguno en el dicho Juan Antonio sino que no tenía inclinación ni voluntad de casarse con él.

Y con esto bolvió a sus padres y les dijo que no avía remedio de reduçir a su dicha hija, ni la pudo bençer aunque le hizo muchas y diverssas persuaciones a cassarse con el dicho Juan Antonio y que a lo que a ello le respondía tan solamente era que no tenía voluntad ni ynclinación de cassarse con el dicho Juan Antonio (...)»³⁶.

En el ejemplo anterior, el testigo no ha dejado claro qué razonamientos utilizó en su intento de persuadir a la muchacha, pero por otros testimonios similares sabemos cómo los colaboradores acuden prestos y sin dilación a transmitir fielmente el mensaje de obediencia y respeto que los hijos deben a los progenitores y utilizan la resignación y el sacrificio cristianos como sus argumentos de más peso.

«(...) y le consolava a la suso dicha diciéndole «mira que pues vuestro padre hos lo manda, si os está bien en ello lo podeis azer, que aunque aora dezis que no podrá ser que bengais en ellos y lo encomendeis a Dios para que Él os lo gué de su mano» (...)»³⁷.

También en ocasiones, enterados de la situación difícil en que se están viendo sus vecinos en relación a sus hijos, son ellos quienes toman la iniciativa y deciden ir en ayuda de los padres, demostrando un alto grado de solidaridad con un problema que afecta a algunos miembros de la comunidad y son pocas las veces que, tras el fracaso de su gestión, optan por defender la postura de los hijos, advirtiéndoles a los padres del mal fin que las circunstancias indican va a tener el matrimonio planeado.

CONCLUSIONES

Al comenzar el análisis sobre el comportamiento de los navarros respecto a la falta de libertad en el consentimiento en el momento de contraer matrimonio, planteábamos el interrogante de si la inclinación propia en la elección de cónyuge tenía preferencia sobre la obediencia debida a los padres. Hemos visto cómo teóricamente no y también cómo en la práctica esa obediencia hacia la figura paterna supone, en un momento dado, la anulación de la voluntad individual de los hijos. Las solicitudes de nulidad matrimonial en base a la falta de libertad en el momento de realizar el consentimiento hacen evidente, no solo la existencia

de este tipo de conflictos en la sociedad navarra de los siglos XVI y XVII sino algunas de las estrategias que ponían en práctica los implicados en estas situaciones, cada uno en defensa de sus propios intereses particulares. Voluntades distintas defendidas desde posiciones diferentes de autoridad y obediencia se hacen patentes ante el Tribunal Eclesiástico que es utilizado como terreno neutral donde resolver una situación que excepcionalmente se ha convertido en extrema.

La dura defensa que los padres hacen de aquello que es su voluntad está influida por el hecho de que las decisiones tomadas en torno al matrimonio de los hijos dentro del grupo doméstico no sólo afectan a las familias de ambos contrayentes sino que indudablemente, son decisiones de tipo social. La importancia de la palabra dada, de cumplir con lo pactado, se revela como fundamento de muchas de las actuaciones paternas que hoy calificaríamos de duras e insensibles. En este sentido, estos procesos son una prueba concreta y palpable del escaso peso que lo afectivo y sentimental tenía en las relaciones paterno-filiales frente a otro tipo de consideraciones sin duda mucho más pragmáticas.

Pero también será necesario desmitificar esas pruebas de valor y firmeza que muestran los hijos en su enfrentamiento con la autoridad paterna. La defensa que los hijos hacen de su voluntad, si bien es verdad que no carece de mérito, no es un cuestionamiento serio de la práctica del matrimonio concertado. Los hijos ven en el apoyo del Tribunal Eclesiástico una salida a su situación personal concreta y evidentemente así lo hacen constar a lo largo de todo el procedimiento judicial.

NOTAS

1. El matrimonio tenía en esta época unos importantes objetivos a nivel social y económico. Una pareja al unirse en matrimonio forma una familia y al tener hijos no sólo está contribuyendo a la reproducción biológica de la especie, al reemplazo de los que han muerto, o a asegurar la existencia de un heredero a quien ceder el patrimonio familiar, sino que también, en su faceta de educadora de la prole, se encargará de transmitir a sus hijos ciertas formas de pensar y actuar, costumbres, tradiciones, valores morales y religiosos. El matrimonio permite la *correcta* reproducción del sistema social por lo que es un tema que interesa a la sociedad en su conjunto. Durante el Antiguo Régimen, la comunidad considera que puede y debe intervenir en la regulación de aquellos aspectos del matrimonio que directamente inciden en la conformación y estabilidad de la sociedad.
2. Aun cuando la Iglesia, a través de teólogos y moralistas, otorgue a los padres el derecho de elegir lo mejor para sus hijos y aconseje a los jóvenes tener en cuenta los deseos paternos, también deberá apoyarlos en la decisión que, en última instancia, ellos deben tomar independientemente.
3. Estos procesos se plantean para dirimir si llegó a existir falta de libertad en el consentimiento, pero tras esta circunstancia subyace la cuestión de la imposición de la pareja por parte de los padres y por consiguiente la falta de libertad de los hijos en el momento de elegir. Elegir y consentir son dos etapas distintas en la consecución de un matrimonio pero no cabe duda que ambas están muy relacionadas.
4. Angel Rodríguez Sánchez señala muy acertadamente cómo con frecuencia en esta época, los desacuerdos domésticos se concretan en pleitos judiciales que reflejan, como en el caso concreto que nos ocupa, formas de oposición a las decisiones adoptadas por la patria potestad y que pretenden combatir las bases sobre las que se construye cualquier estrategia.
RODRIGUEZ SÁNCHEZ, Angel. «Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen» en *Fuentes y Métodos de la Historia Local*. Actas.

- Instituto de estudios zamoranos «Florian Ocampo» (C.S.I.C). Diputación de Zamora, Zamora, 1991, p.143.
5. «Lo que Dios ha unido no lo separe el hombre». (Mateo: 19-6).
 6. Estos trece procesos suponen el 20% de las solicitudes de nulidad matrimonial registradas en el mismo periodo, siendo ésta la segunda causa en importancia numérica.
 7. Es pertinente aclarar que si bien en estos procesos tipo, las víctimas de los abusos paternos son indistintamente hombres y mujeres, el número de casos en los que es la mujer quien se revela frente a los deseos paternos y acude al Tribunal Eclesiástico en busca de justicia supera en una proporción de 8 a 5 a las demandas masculinas. Esta circunstancia puede interpretarse como prueba de una mayor incidencia de la autoridad familiar sobre las mujeres.
 8. Archivo Diocesano de Pamplona (en adelante A.D.P.) C/941-10. Barasoain, 1685. Fol. 81r.
 9. *Ibidem*. Barasoain, 1685. Fol. 81r.
 10. A.D.P. C/435-40. Villanueva de Aezcoa, 1610. Fol 21.
 11. *Ibidem*. Fol 12v.
 12. A.D.P. C/686-23. Arruazu, 1624. Fol. 31v.
 13. A.D.P. C/941-10. Barasoain, 1685. Fol. 81v.
 14. *Ibidem*. Fol. 81r.
 15. *Ibidem*. Fol. 81v-82r.
 16. *Ibidem*. Fol. 82r.
 17. *ibidem*. Fol. 82 r/v.
 18. A.D.P. C/686-23. Arruazu, 1624. Fol. 36v-37v.
 19. A.D.P. C/941-10. Barasoain, 1685. Fol. 82r.
 20. Respecto al conocimiento que algunos jóvenes demuestran tener sobre el procedimiento a seguir en estos casos, resultan muy elocuentes las palabras que a Quiteria de Baigorri le dijo su hija la misma mañana del día después del enlace:

«Si no ponía remedio en aquello y que ella avía de yr a la ciudad de Pamplona y avía de decir a los Señores Jueces lo que avían echo con ella y les avía de pedir el remedio, porque ella no se avía cassado con voluntad sino a persuasión y amenazas de sus padres».

Ibidem. Fol. 148v.
 21. A.D.P. C/584-9. Navascués 1647. Fol 6r.
 22. Ver RODRIGUEZ SÁNCHEZ, Angel. «Métodos de evaluación de las estrategias familiares». *Op. Cit.*, pp.141-153.
 23. A.D.P. C/686-23. Arruazu, 1624. Fols. 39v-40r.
 24. *Ibidem*. Fols. 30r-34r.
 25. A.D.P. C/941-10. Barasoain, 1685. Fol. 153r.
 26. A.D.P. C/435-40. Villanueva, 1610. Fol. 37v-43v.
 27. *Ibidem* Fol. 50v-60r.
 28. *Ibidem* Fol. 37v.
 29. *Ibidem*. Fol. 50v-51r.
 30. A.D.P. C/941-10. Barasoain, 1685. Fol. 130r.
 31. A.D.P. C/278-15. Peralta, 1619. Fol. 21r.
 32. Declaración realizada ante el Tribunal Eclesiástico de Pamplona por Juana de Aguinaga, en el articulado que presenta para obtener la nulidad de su matrimonio. A.D.P. C/435-40. Villanueva, 1610. Fol. 1v-2r.
 33. A.D.P. C/941-10. Barasoain, 1685. Fol. 179r.
 34. Martín de Irañeta, tío de Ysabel de Erazquin, quien desea la nulidad de su matrimonio al haber sido forzada por su padres a contraerlo. A.D.P. C/686-23. Arruazu, 1624. Fol. 46r/v.
 35. A.D.P. C/435-40. Villanueva, 1610. Fol. 31v-32r.
 36. A.D.P. C/941-10. Barasoain, 1685. Fol. 136-138r.
 37. A.D.P. C/435-40. Villanueva, 1610. Fol. 50r.

RESUMEN

En el presente artículo se procede al estudio de trece procesos de nulidad matrimonial que se desarrollaron en el Tribunal Eclesiástico de Pamplona, en el crucial momento de la puesta en marcha de la Reforma Tridentina (siglos XVI-XVII). El estudio expone y analiza las razones que llevaron a los contrayentes a rebelarse ante la autoridad paterna. Temas como la supuesta falta de libertad de los contrayentes, la defensa de las estrategias matrimoniales por parte de los padres, las actitudes sociales y la voluntad filial son los puntos de referencia en los que se apoya el presente trabajo.

LABURPENA

Iruñeko Eliz Epaitagian burutu ziren hamairu ezkontz-baliogabetasun auziren azterketa egiten da artikulu honetan. Auzi horiek burutu ziren Erreforma Tridentinoa abian jarri zen garai erabakior hartan (XVI-XVII mendeak). Ikerketalan honek azaldu eta azertzen ditu aitaren aginteari aurre egiteko ezkontutakoek ibilitako arrazoiak. Ezkontutakoek askatasunik eza, ezkontz estrategien defentsa gurasoen aldetik, gizarte-jokabideak eta seme alaben borondatea, horietan guztietan oinarritzen da lan hau.

ABSTRACT

This article undertakes a study of thirteen proceedings for the annulment of matrimony which were heard in the Ecclesiastical Court of Pamplona in the same crucial period at which the Tridentine Reform was being implemented (XVI-XVII centuries). The study presents and analyses the reasons which led the contracting parties (brides and grooms), to rebel against paternal authority. Questions such as the supposed lack of freedom for the contracting parties, the defence of matrimonial strategies on the part of the fathers and the wishes of the children are the central points on which the present study is based.